SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén, con fecha 30 de diciembre de 2014, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Registro contable de facturas de este Ayuntamiento (BOP n.º 4 de 9/1/2015). En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento:

Reglamento regulador del Registro contable de facturas del Ayuntamiento de Carcelén (Albacete)

"Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Registro contable de facturas ya en funcionamiento conforme establecía la Ley 15/2010, de 5 de diciembre, por la que se establecían medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Carcelén.

Asimismo, el presente Reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Carcelén emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro.

La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre). Todas las facturas deberán ser presentadas en el Registro contable de facturas del Ayuntamiento de Carcelén, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el Registro contable de la factura.

Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional del Registro contable.

La gestión del Registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, esto es, la Intervención Municipal.

El Registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática SICAL.

Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Carcelén.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Carcelén podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento de Carcelén se ha adherido al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACe– tal y como consta en la resolución de Alcaldía n.º 213, de fecha 24 de noviembre.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.

e) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

No obstante, el Ayuntamiento de Carcelén excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, impuestos incluidos, y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6. Contenido y formato factura electrónica, su firma. Requisitos técnicos y funcionales del punto general de entrada de Facturas Electrónicas.

1. Atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas deberán reunir los requisitos mencionados en el Real Decreto, debiendo contener, en todo caso:

a) Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, domicilio, CIF).

b) Identificación del contratista (nombre y apellidos o denominación social completa, número de identificación fiscal, y domicilio del expedidor).

c) Número de la factura y fecha. La numeración de las facturas será correlativa.

d) Descripción suficiente del objeto del gasto (obra, servicio o suministro) con expresión de su destino y fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, siempre que se trate de fecha distinta a la de la expedición de la factura.

Si la factura contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su anotación en el Registro contable, o corresponda a otras administraciones públicas, la Intervención procederá a su devolución al Registro general, indicando los motivos por los que la factura no pueda ser anotada, al objeto de que pueda ser devuelta al proveedor.

El mismo procedimiento de devolución se utilizará en el supuesto de que el órgano o unidad gestora competente no den su conformidad a la factura.

2. Con respecto al formato de la factura electrónica y su firma, estas se ajustarán al formato establecido en el artículo 5 y de la disposición adicional segunda de la Ley 25/2013 (Facturae, versión 3.2 y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAd-vanced Electronic Signatures [XAdES]) hasta que se apruebe la Orden Ministerial prevista.

Las condiciones técnicas y funcionales del punto general de entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACe.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La obligación de presentación de factura electrónica entrará en vigor el 15 de enero de 2015, tal y como se recoge en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura y creación del Registro contable de facturas en el sector público, siempre que la publicación referida anteriormente se realice con anterioridad al 15 de enero de 2015, y salvo disposición normativa de carácter estatal que disponga nueva fecha obligatoria de entrada en vigor".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carcelén a 16 de febrero de 2015.–La Alcaldesa, María Dolores Gómez Piqueras. 2.231